

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
II DIRECCION REGIONAL
UNIDAD DE CALAMA**

**TRANSPORTES RECICLAR LIMITADA
77.112.784-3
AV. LAS INDUSTRIAS #335 CALAMA,
TRANSPORTE DE CARGA DE CARRETERA**

**AUTORIZA PARA SER RETENEDOR DEL CAMBIO DE
SUJETO DEL IVA EN LAS COMPRAS Y VENTAS DE
CHATARRA.**

**CALAMA, 19 DE MAYO DE 2023
RES. EX. N° 281**

VISTOS: Lo dispuesto en el N° 5, letra B), del artículo 6° del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo dispuesto en el artículo 9° y siguientes del D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; el artículo 3° y el Título IV de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; el Título XIII del D.S. N° 55 de Hacienda, de 1977, que contiene el Reglamento del D.L. N° 825, de 1974; la Resolución Ex. N°86 del 24 de agosto del 2016. 2. Petición Administrativa 2117, Folio N° 77323967787 de fecha 07-03-2023, presentado por don _____, Rut: _____ en representación de TRANSPORTES RECICLAR LIMITADA, RUT: 77.112.784-3, en el que solicitan autorización para ser Agente Retenedor del cambio de sujeto del IVA de la Chatarra.

CONSIDERANDO: Que, el contribuyente TRANSPORTES RECICLAR LIMITADA, RUT: 77.112.784-3, se encuentra clasificado en el segmento de mediana empresa, de esta Dirección Regional. 2. Que, de acuerdo a lo señalado en Informe N°61 de 13 de marzo del 2023, expedido por el fiscalizador actuante del Departamento Regional de Fiscalización de esta II Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir, que el contribuyente cumple con los requisitos que le permiten tener la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado en la actividad de la Chatarra, conforme a lo establecido para este tipo de contribuyentes, en el dispositivo N° 1, letras a), b) y 7, de la Resolución Exenta N° 86 de fecha 24.08.2016.

SE RESUELVE: Autorízase a TRANSPORTES RECICLAR LIMITADA, RUT: 77.112.784-3, la calidad de agente retenedor, conforme a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 86 de fecha 24.08.2016, de este Servicio. La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta y costo del peticionario dentro de los primeros quince días corridos de ser dictada dicha resolución, la cual debe publicarse, de acuerdo, a formato que le enviará la Dirección Regional y entrará en vigor, a contar del día primero del mes siguiente al de su publicación. No obstante, lo establecido en los dispositivos anteriores, el Director Regional podrá poner término a la calidad de agente retenedor, previa solicitud del contribuyente con los antecedentes que el caso amerite, o de oficio cuando éste lo estime procedente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

**Claudio
Felipe
Figueroa
Díaz** Firmado
digitalmente por
Claudio Felipe
Figueroa Díaz
Fecha: 2023.05.19
11:37:06 -04'00'
**CLAUDIO FELIPE FIGUEROA DIAZ
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución
TRANSPORTES RECICLAR LIMITADA
UNIDAD DE CALAMA**